

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

De Actualidad

DOS HECHOS DIGNOS DE APLAUSO

Nuestro número anterior y el presente ofrecen testimonio elocuente de la fecunda labor de los Sres. Alba y Gascón. Esa labor son las varias leyes promulgadas sobre Instrucción pública. La ley de derechos pasivos será para el Ministro y el Director un timbre de gloria. Redimen a los interinos, aumentan el material de las Escuelas en el 10 por 100 y harán posible la provisión rápida de las mismas. Pero con ser esto importante, hay otro hecho que revela mejor el firme propósito de acometer briosamente el problema de la cultura popular; ese hecho es el crédito para la instalación de Escuelas nuevas. En estos mismos días quedarán creadas unos centenares de ellas. Los opositores que están en listas de aspirantes podrán colocarse más pronto. La escasez de Escuelas, cada día mayor—porque aumenta el censo y no los centros docentes primarios—se quiere remediar con valentía. Y esto merece sincero aplauso. Ahora esperemos que en la mejora de sueldos y reforma de plantillas se proceda también con valentía, como exigen las circunstancias modernas.

El material escolar.—Con motivo de los traslados, tan frecuentes en estos días, surgen dudas acerca de la cobranza y justificación del material escolar.

Para aclararlas en parte creemos útil copiar las siguientes instrucciones de la Real orden de 27 de marzo de 1911, que dicen así:

30. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado y, por tanto, los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación del material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

31. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan a tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado a reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores a la cantidad proporcional que de la consignación de material correspondía al tiempo en que aquél tuvo a su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

33. Los Inspectores de Primera enseñanza,

al visitar las Escuelas, deberán exigir y examinar el registro de contabilidad que deben llevar los Maestros, comprobando la inversión del material, de conformidad con el presupuesto aprobado, la existencia, estado y aplicación de cuanto consta en el inventario, anotando en dicho registro el «conforme» o cualquiera observación que sea necesaria».

Creación de Escuelas.—Publicada en la «Gaceta» la ley concediendo un millón de pesetas para la creación de nuevas plazas, con destino a Escuelas unitarias o graduadas, el Ministro de Instrucción pública ha firmado ya una Real orden resolviendo cuantos expedientes tenían terminada su tramitación, con informe favorable, para la creación de nuevas Escuelas graduadas, en número de 60 con 130 secciones en total; y ha firmado otra Real orden resolviendo los expedientes de Escuelas unitarias y mixtas iniciados en los años de 1911 a 1916, en número de 150, que estaban pendientes de la concesión de crédito para poder resolver la creación de las Escuelas a que se referían.

Muy en breve se publicará la relación de nuevas Escuelas, cuyos expedientes son de fechas posteriores a las indicadas, dando así cumplimiento inmediato a la ley votada por las Cortes.

La fundación Aguirre.—El Ministro de Ins-

trucción pública en virtud de solicitud del Ayuntamiento de Madrid y previos los trámites que legalmente han sido necesarios ha dictado una Real orden modificando el patronato de la Fundación de D. Lucas Aguirre y Juárez, encargando del mismo al Ayuntamiento de Madrid, que lo ejercerá por medio de la Comisión de Beneficencia, bajo la vigilancia de dicha corporación, y asociando un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales y un representante, también obrero, de la Casa del Pueblo de Madrid, con lo cual ha dado cumplimiento a la manifiesta y evidente voluntad del fundador, que quiso que estuviera asociada asiduamente una representación genuina de la clase obrera, que cooperara el cumplimiento de la misión bienhechora que él instituyó.

Este pleito incoado en 1873, en el que habían intervenido tantos Ministros, con un sin fin de diligencias complejísimas ha sido al fin solucionado por el Sr. Alba, vencidas enormes dificultades.

Sea enhorabuena.

Los nuevos sueldos.—La clase del Magisterio empieza a darse cuenta de que la escala de la «Nacional» votada en marzo, se ha hecho insuficiente en las actuales circunstancias.

La carestía de la vida se hace más aguda por momentos, y lo que entonces podía creerse suficiente, hoy se ve con dolor que no basta a satisfacer las necesidades más perentorias. Bien dijo el Sr. Alba en solemne ocasión, «QUE LOS MAESTROS, EN EL PEDIR SE HABRIAN QUEDADO CORTOS».

El sueldo de 5.000 pesetas no puede admitirse ya como límite a una carrera en que a la dignidad de su misión se ha de añadir lo costoso de sus estudios y la severidad de sus oposiciones. Si en la nueva ley de empleados civiles se fija la escala de sueldos entre 2.000 y 12.000 pesetas, no hay razón para que el sueldo mínimo del Maestro sea de 1.500 pesetas y el máximo no pase de 5.000. Es cuestión de honor y de decoro, no menos que de necesidad.

Las Asociaciones de Maestros, la clase entera se levantaría protestando de tamaña desigualdad. ¿Por qué los Maestros que ingresan por oposición con categoría de meros auxiliares, no han de poder aspirar, sobre todo después de nuevas oposiciones de ascenso, a sueldos equivalentes a los de jefes de Negociado, ya que no a los de jefes de administración?

Los Maestros no pueden satisfacerse hoy con los sueldos un tiempo votados por la Asociación Nacional, han de aspirar, han de pedir ser equiparados y puestos en relación con los que se asignan a los demás empleados civiles. ¿Por qué no han de comprenderse sus sueldos entre 2.000 y 8.000 pesetas conforme a la escala general?

Oposiciones restringidas.—Han comenzado las oposiciones de Maestros a plazas del Escalafón dotadas con 2.000 y más pesetas.

Los opositores que comenzaron los ejerci-

cios fueron 226. Los temas sobre que han actuado han sido los siguientes:

Día 3.—Letras.—Carlos I de España y V emperador de Alemania.

Día 5.—Ciencias.—Identidad, igualdad y ecuación. Ecuaciones determinadas, indeterminadas y absurdas. Preparación de ecuaciones. Resolución de las de primer grado con una incógnita. Discusión de la fórmula final.

Hoy actuarán en Pedagogía.

El tema de Pedagogía sobre el que actuaron las Maestras fué éste: El libro: su uso y condiciones.

Han empezado las calificaciones del ejercicio escrito: el práctico no se hará hasta el mes de septiembre en que estarán abiertas las Escuelas.

Edificios escolares.—En el crédito de cerca de dos millones concedido por el Estado se habla de reparaciones de edificios. ¿Es qué el Estado va a conceder dinero o subvenciones para reparar y mejorar edificios escolares? Lo celebraríamos mucho, pero conviene saberlo porque hasta el presente sólo se concedían para obras nuevas.

Jubilaciones de Catedráticos.—Se ha promulgado la ley de jubilaciones a Catedráticos. Se aplica a ella ahora lo mismo que se dispuso hace años para los Maestros, es decir, la jubilación obligatoria a los setenta años. La excepción ha desaparecido. Verdad es que a los demás funcionarios se les jubila a los 67 años.

Corrida de escalas.—En breve se publicará la corrida de escalas por las vacantes ocurridas en el mes de julio.

Sección Oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Agosto 3.—Real orden disponiendo se abran para el curso de 1918-19, las Secciones que se publican de las establecidas para la formación de los aspirantes al Magisterio secundario, en la de 10 de julio último, bajo la dirección del Profesor especial que se indica para cada una.

—Resolviendo el expediente relativo al legado de doña Eduvigis Rodríguez de Cela.

—Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, a D. Emilio López del Castillo.

Agosto 4.—Anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras de Derecho, Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, Lengua inglesa y Lengua alema-

na, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Sevilla.

—Idem hallarse vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, y en la de Sevilla, las de Lengua inglesa y Lengua alemana.

Agosto 5.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Oficiales de Contabilidad y Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.



12 JULIO.—R. O.—CINEMATOGRAFO

Visto el oficio elevado a este Ministerio por la Comisión encargada de estudiar la implantación del cinematógrafo en las Escuelas nacionales, como medio educativo de la niñez, interesando que por conducto de V. E. se recabe de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la valiosa cooperación que dichas Corporaciones pueden prestar al desenvolvimiento de tal procedimiento de enseñanza, contribuyendo al propio tiempo a propagar fácilmente por todas partes el conocimiento de las bellezas naturales y tesoros artísticos de nuestra patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga en conocimiento de V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo (el de Gobernación), se recomiende a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con el mayor encarecimiento que tomen a su cargo el coste de producción de una o más películas de paisajes, tipos, costumbres, monumentos, obras hidráulicas y otros notables asuntos de sus respectivas provincias y poblaciones, con el fin de divulgar lo más saliente y característico de las mismas, para lo cual pueden facilitar a la mencionada Comisión copia de tales películas, al objeto de ser proyectadas ante los niños, como un poderoso medio de enseñanza y demostración de lo más importante que nuestro país posee.

De Real orden etc.—Madrid, 12 de julio de 1918.—ALBA.—(Gaceta 1.º agosto).

26 JULIO.—O.—NOMBRAMIENTO

Se nombra Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, a D. Pedro José Barceló y Oliver, Profesor excedente de dicha enseñanza de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara.—(Gaceta 2 agosto).

27 JULIO.—LEY.—EXCEDENCIAS

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y enten-

dieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependen del Ministerio de Instrucción pública podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria, sin sueldo. Para lograrla no será necesario justificación alguna ni se exigirá tiempo determinado de servicios.

Art. 2.º En la misma fecha en que se conceda una excedencia con arreglo al artículo anterior se ordenará la provisión de la vacante respectiva al turno legal que corresponda.

Art. 3.º Los funcionarios excedentes con arreglo a este Decreto figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente les seguía al pedir ellos la excedencia. Cuando reingresen en el servicio activo obtendrán el número que deje vacante el que les preceda en el primer movimiento de escalas, percibiendo entre tanto en comisión sueldo de la categoría de entrada.

Art. 4.º El período de excedencia voluntaria durará un año como minimum y diez como maximum, pero el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo previa información de expediente, en el cual se acredite que el Catedrático o funcionario excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas. En este expediente será oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º Cuando los Catedráticos y demás funcionarios, excedentes con arreglo a lo dispuesto anteriormente, soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia, no pudiendo pasar por virtud de reingreso a los establecimientos docentes de Madrid los que al quedar excedentes prestasen servicio en los de provincias.

Art. 6.º Los Catedráticos y demás miembros del Profesorado oficial que sean elegidos Senadores o Diputados a Cortes y no estén comprendidos en los Casos de compatibilidad determinados por las leyes vigentes, así como los que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos de confianza del Gobierno, incompatibles con el ejercicio del Profesorado, quedarán excedentes en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservarán su número en el escalafón y tendrán derecho a ocupar la misma Cátedra o plaza que antes desempeñaban tan pronto como cesen en la representación parlamentaria o en los cargos para que hubiesen sido nombrados, siempre que en este último caso no exceda de cinco años el tiempo que hayan permanecido alejados de las funciones docentes.

Al cumplirse este plazo se anunciará la cátedra o plaza de que se trate al turno de provisión a que corresponda, quedando sus titulares en igual situación que los excedentes voluntarios.

Los que sean declarados excedentes por haber obtenido representación parlamentaria no compatible tendrán derecho a percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban al obtener la excedencia.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos de esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. SANTIAGO ALBA.—(Gaceta 2 agosto).

27 JULIO.—LEY.—JUBILACIONES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Art. 2.º El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo. Podrá también explicar cursos libres, especiales o de ampliación, percibiendo el importe de las matrículas, que serán siempre voluntarias.

Cuando la importancia de estos trabajos académicos lo justifique, o así lo aconseje el reconocimiento de servicios eminentes prestados a la enseñanza o a la Ciencia por el Profesor de quien se trate, podrá otorgársele una subvención especial por el Ministerio de Instrucción pública.

A tal fin, se consignará en el presupuesto anual de dicho Departamento una partida de 25.000 pesetas.

A la concesión precederá siempre dictamen del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia correspondiente. Dicho informe deberá insertarse en la «Gaceta» con el Decreto de concesión.

El Ministro de Instrucción pública dará cuenta de éste a las Cortes en la primera reunión que celebren.

Disposiciones transitorias.

1.ª Se consideran servicios al Estado para la jubilación y demás derechos pasivos, todos los prestados por los actuales Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales con nombramiento de Real orden, aunque hubieran percibido o perciban en la actualidad su retribución o gratificación de los fondos provin-

ciales y municipales o de patronatos u otros organismos reconocidos anteriormente a esta Ley por el Gobierno a este solo efecto.

2.ª Se computará para la declaración de los derechos pasivos, en cuanto sea necesario para completar los veinte años de servicios, todos los prestados por los actuales Catedráticos y Profesores con nombramiento de Real orden en Centros docentes oficiales.

3.ª Al Profesorado normal le servirá de abono el tiempo que haya desempeñado en propiedad y con nombramiento de autoridad competente Escuelas nacionales.

4.ª Los actuales Catedráticos y Profesores que al ser jubilados forzosamente no tengan veinte años de servicios efectivos, les serán de abono para completar éstos, ocho años de carrera si tuviesen título de Facultad o de enseñanza superior asimilado a éste, y cuatro si tuvieren el de Maestro de Primera enseñanza u otro título académico o profesional.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. SANTIAGO ALBA.—(Gaceta 2 agosto).

27 JULIO.—O.—CESES

Se disponen cesen en sus cargos de Profesores de La Laguna, Castellón y Palencia, doctores interinos de Dibujo y de Francés de las referidas Escuelas de La Laguna, Castellón y Palencia, doña Laura de la Puerta, doña Carmen Osorio, D. Luis Santos López y doña Luisa Martínez Castillo; y

Que los Catedráticos numerarios de dicha enseñanza de Francés en los Institutos generales y técnicos de las respectivas localidades se encarguen del desempeño de dichas clases en las Escuelas Normales que se citan, percibiendo por ello la mitad de la remuneración de la plaza extinguida, o sea la cantidad anual de 500 pesetas, quedando las otras 500, mitad de la referida cantidad, en beneficio del Tesoro.—(Gaceta 2 agosto).

29 JULIO.—O.—NOMBRAMIENTO

Se nombra Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia, con la remuneración anual de 1.500 pesetas a doña Visitación Ortega y Pérez.—(Gaceta 2 agosto).

30 JULIO.—O.—VACANTES

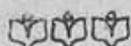
A los efectos del artículo 36 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado que con la mayor urgencia remitan las Secciones de Primera enseñanza una relación de los Escue-

las desiertas en el último concurso de traslado y de las resultas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, especificando cuál es la población de derecho de las localidades a que dichas Escuelas pertenezcan.—(Gaceta 2 agosto)

1.º AGOSTO.—O.—ANUNCIO

Se anuncia a concurso de traslado la provisión de las plazas de Oficiales de Contabilidad y Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotadas con 2.000 pesetas anuales cada una.—(Gaceta 5 agosto).



Oposiciones

BURGOS

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, que dispone continúen las oposiciones aunque haya comenzado el período de vacaciones caniculares, se convoca a las señoritas

Doña Resurrección Fernández Varona, Petra Fernández Villafranca, Emilia Galiná Cabrero, Josefa García Mendaño, María Trinidad García Alonso y Julia García Baraño.

Como suplentes.

Doña Marina García Cantero, Elvira García Fernández, María García Fernández, Judit García Horigüela, María P. García Iglesia, María García Mancisidor, Antonia García Martínez y Epifania García-Moral.

Para que concurren en la Escuela nacional de niñas de la calle del General San Pastor el día 22 de agosto próximo, a las cinco de la tarde, para continuar los ejercicios.

En los días sucesivos serán llamadas las señoritas opositoras que sigan por orden alfabético.

Burgos, 30 de julio de 1918.—El Presidente, Dr. TOMAS A. DE ARMEÑO.—(Gaceta 3 agosto).

Secciones administrativas

A los efectos prevenidos en los artículos 34, 105 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, se inserta a continuación la relación de los Maestros que han aprobado las oposiciones a plazas del Escalafón general del Magisterio de la categoría décima, en esta provincia, con expresión del número de propuesta y de las Escuelas que con carácter de interinos quieren desempeñar.

BURGOS

1, D. José María López Gacho, 2, Ricardo F. Nogal Frías; 3, Julián Tamayo Rico; 4, Luis Iñiguez; 5, Francisco Huidobro Gómez; 6, Víctor González Rodríguez; 7, Angel Olavarrieta Arci-

niega; 8, Moisés Varona Fernández; 9, Juan Moral Andrés, y 10, Mariano Gil Fernández.

11, D. Julián Valmaseda García; 12, Julio Sáez Pérez; 13, Agustín Benito Guemes; 14, Toribio Maté Ramos; 15, Juan Aguilar Aguilar; 16, Elías Martínez Cristóbal; 17, Félix Saiz Saiz; 18, Crescencio de la Cámara Fernández; 19, Agapito Alvarez Palacín, y 20, Francisco García Montes.

21, D. Melquiades Hidalgo Lucio; 22, José Bernal García; 23, Pedro Ciruelos Zamora; 24, Pascual Cruz Pérez Cuevas; 25, Emilio Robledo Busto; 26, Faustino Benito Portugal; 27, José Mayor Santos; 28, Mauricio Monedero Angulo; 29, Juan Velasco Arnáiz, y 30, Julián Pérez Leñana.

31, D. Benito Manuel Martín Andrés; 32, Nicasio Santamaría; 33, Fabián Pérez Cuesta; 34, Eulogio Alonso Alonso; 35, Emilio Martín Lastra; 36, Juan Pavón Pérez; 37, Rufino Hernando Benito, y 38, Gregorio Sanjuán Alonso.

Los números 35 y 36 de esta relación, que corresponden a los Maestros D. Emilio Martín y D. Juan Pavón, sólo aspiran a quitar derechos limitados.

Los números 1, 2, 3, 6 y 9, desean servir interinamente solo en Escuelas de la capital y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Los demás números aspiran a interinidades, sin distinción de plaza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de los Estatutos, se publica en la «Gaceta» a los efectos correspondientes.

Burgos, 30 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, JULIAN LACALLE.—(Gaceta 3 agosto).

CIUDAD REAL

D. Juan Ramón de Novo Tercers, sin distinguir poblaciones.

D. Luis Amores, ídem íd.

D. Salvador Pérez Peláez, desea servir en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

D. José Miguel Roldán Sobrino, ídem íd.

D. Benito Fernández Sobrino, sin distinguir poblaciones.

D. Baudilio Cavadas del Río, ídem íd.

D. Tomás Gómez Valenciano, ídem íd.

D. Manuel Orol Gacio, ídem íd.

Para poder expedir en su día los nombramientos interinos a favor de los interesados, se hace indispensable que justifiquen hallarse en posesión del título de Maestro, o de haber hecho el depósito para obtenerlo, aquellos que no lo tengan acreditado en el expediente de oposiciones.

Ciudad Real, 23 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, PABLO VIDAL.—(Gaceta 3 agosto).

HUESCA

1, D. Buenaventura Ferraz Echeoin, en cualquier población; 2, Fernando San Martín Julián, ídem; 3, Héctor Artigas Pascual, sólo en la capital; 4, Rafael Cervera Fureres, en cualquier sitio; 5, Martín Casanovas Camón, sólo en la capital; 6, Mariano Corral Capapey, en

cualquier población; 7, Pío Guiral Estallo, ídem; 8, Emilio Mateo Nieto, ídem; 9, Pablo Irurzún Muerzo, ídem, y 10, Tomás Fuerte Boira, ídem.

11, D. Ramón Espluga Mur, ídem; 12, Salvador Cazcarro Lalueza, ídem; 13, Manuel Berned Badía, ídem; 14, Francisco Peinado Ballesteros, sólo en la capital; 15, Felipe Ascaso Gil, en cualquier población; 16, Simeón Omella Ciprián, ídem; 17, Modesto Vicente Jiménez, ídem; 18, Julio Peñas Sánchez, ídem; 19, Pedro Ataré Ruiz, ídem, y 20, Juan Lanzarote Pemán, ídem.

21, D. Adolfo Fuentes Arcas, en cualquier población; 22, Eusebio Roca Gil, ídem; 23, Miguel Bosque Andréu, ídem; 24, Antonio Terés Escolano, ídem; 25, Pascual Salamero Heredia, ídem; 26, José Jalle Mostalá, ídem; 27, Gregorio Berdala Germán, ídem; 28, Mariano Comín Cólera, ídem; 29, José María Rubio Sañudo, ídem, y 30, José Monsó Ferreró, ídem.

31, D. Antonio Lapuente Aznar, en cualquier población; 32, Manuel Bou Calleja, sólo en la capital; 33, Vidal Ramos Ara, en cualquier población; 34, Laureano Prades Fúster, ídem; 35, José María Puyuelo Sipán, ídem; 36, Luis Rovira Miralles, ídem; 37, Alfredo Cortina Lorient, ídem; 38, José Francisco Castell, ídem; 39, Ramón Cuello Cruz, ídem, y 40, Prudencio Santolaria Pérez, ídem.

Huesca, 23 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, FELIX LATRE.—(Gaceta 3 agosto).

MADRID

1, D. Paulino Mohino Díaz, solicita interinidad en la capital y población de más de 20.000 habitantes; 2, D. Arturo Alvarez Ruiz, formula igual petición que el anterior; 3, D. Rafael Martínez López, ídem íd.; 4, D. Constancio Carrascosa Gallardo, ídem íd.; 5, D. Florencio García Rubio, solicita interinidad sin distinción de plazas; 6, D. Jorge Flórez Díez, solicita interinidad en la capital y población de más de 20.000 habitantes; 7, D. Nemesio González Brun, formula igual petición que al anterior, y 8, don Eugenio Salcedo Vicente.

Madrid, 26 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, RAFAEL LOPEZ MORA.—(Gaceta 3 agosto).

PALENCIA

1, doña Encarnación Esteban de las Heras; 2, Julia Linarejos Gómez; 3, María Consuelo Albarrán Díez; 4, Natividad Alonso Rojo; 5, María Castrillón Subirats; 6, Cecilia Diego Revuelta; 7, Gila Parra Nieto, y 8, Loreto Poza Gutiérrez.

Según comunicación de la señora Presidente del Tribunal, todas ellas aceptan el nombramiento para Escuelas interinas sin distinción de localidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto anteriormente mencionado se publica esta lista en la «Gaceta» a los correspondientes efectos.

Palencia, 27 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, PORFIRIO BAHAMONDE.—(Gaceta 3 agosto).

SORIA

1, D. Vicente Mas y Giner, no establece preferencia; 2, Arturo Alvarez Ruiz, ídem; 3, Severiano Campo Renedo, ídem; 4, Feliciano Gonzalo Gonzalo, ídem; 5, Manuel Palomar Alvarez, ídem; 6, Pablo Palomar García, ídem; 7, Joaquín Carrera Asensio, ídem; 8, Mariano Pérez Sierra, ídem; 9, Aniano Carnero Calvo, ídem; 10, Mariano García de Miguel, ídem; 11, Albino de Charle de Pablo, ídem; 12, Tomás Domínguez Pérez, ídem; 13, Félix Lafuente Calleja, ídem; 14, Celedonio Vicente Tejero, ídem; 15, Martín Matías Mereadall, ídem, y 16, Julián Calzas Gonzalo, ídem.

17, D. José Remacha Ramos, no establece preferencia; 18, Francisco Cabeza Ortega, ídem; 19, Adolfo Rodríguez Santos, ídem; 20, Mauricio Garray Millán, ídem; 21, Valeriano Gil García, ídem; 22, José Sánchez García, ídem; 23, Segundo Alonso Romero, ídem; 24, Vicente Ruiz Fernández, ídem; 25, Vicente Jiménez Guisado, ídem; 26, Juan González Gómez, ídem; 27, Gregorio Gonzalo Alonso, ídem; 28, Tomás A. Sáinz Ibáñez, ídem; 29, Miguel Celorrio Ciria, ídem; 30, Manuel Oliva Bocos, ídem, y 31, Aniano Campo Alvarez, ídem.

32, D. Carmelo Jiménez Garijo, no establece preferencia; 33, Hipólito Lafuente Martín, ídem; 34, Adorator C. Garijo Velázquez, ídem; 35, Ildefonso López Carreño, ídem; 36, Enrique García Fernández, ídem; 37, Aurelio Hernández Bravo, ídem; 38, Eutiquio Deza Santirso, ídem; 39, Paulino Pinilla Yubero, ídem; 40, Valeriano Sanz Asensio, ídem; 41, Esteban Rodríguez Sanz, ídem; 42, Paulino del Saz Medina, ídem; 43, Cipriano González Calonge, ídem; 44, Joaquín Valero Navajas, ídem; 45, Gerardo Martínez Sáiz, en la capital y poblaciones de 20.000 ó más almas; 46, Pedro Bueno Marcos, no establece preferencia; 47, Victoriano J. Bravo Ramírez, ídem; 48, Hilario Sanz Roper, ídem; 49, Ricardo Bailo Gómez, ídem, y 50, Vicente Martínez Hernández, ídem.

Y habiéndose aprobado estas oposiciones por Real orden de 12 del actual, se publica esta relación en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del mencionado Estatuto general del Magisterio.

Soria, 23 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, CLEMENTE DE BENITO.—(Gaceta 3 agosto).

VALLADOLID

Por haber abandonado sus destinos, se declara incursos en el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio, a los Maestros interinos D. Manuel Ferrero Viana y doña Dionisia Noguero Gutierrez, que desempeñaban las Escuelas nacionales de Fresno el Viejo y Alaejos, respectivamente.—(Gaceta 3 agosto).

AVILA

1, D. Nicasio Muñoz Cortázar, las interinidades de la capital o de poblaciones de más de 2.000 habitantes; 2, Nazario López González, sin distinción de localidad; 3, Dámaso Blázquez Blázquez, ídem; 4, Santos Sánchez González, ídem; 5, Higinio San Segundo Muñoz, ídem; 6, José María López de Sena, ídem; 7, Antonio Martín Martín, ídem; 8, Santiago F. Sánchez Moreno, ídem, y 9, Gumersindo A. Sáinz-Parado Deleito, ídem.

Se previene a los interesados que la no aceptación de los nombramientos de Maestros interinos, implicará la renuncia a toda vacante en propiedad, según lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 104 del mencionado Estatuto del Magisterio.

Avila, 29 de julio de 1918.—SANTIAGO L. DE TAMAYO Y GARCIA.—(Gaceta 4 agosto).

CADIZ

1, D. Joaquín Vega Ducoin, Auxiliaría de Vejer; 2, Antonio Arriaza Bellido, ídem de Prado del Rey; 3, José Pérez Barahona, ídem de Tarifa.

Aspirantes aprobados sin plaza.

4, D. Mariano F. Ortega Martínez; 5, Antonio Gálvez Jiménez; 6, Angel Calatayud Buades; 7, Nicolás Pérez Ruiz; 8, Juan Bernal Serrada; 9, Manuel Sánchez García; 10, Juan L. Alvarez Núñez; 11, Alfonso Yáñez Fernández; 12, Antonio Fernández Serrano; 13, Alberto Durán Tejera; 14, Emilio Hurtado Macías; 15, Valentín Gómez Gil, y 16, Pedro Carmona Amores.

Ha aprobado además todos los ejercicios el Maestro de Morón D. Juan Cirera Paula, que aspiraba a la desaparición de derechos limitados.

El opositor número 13 no podrá desempeñar Escuelas en propiedad hasta no cumplir los veintiún años de edad.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 105 del referido Estatuto, se publica en este diario oficial.

Cádiz, 27 de julio de 1918.—MARTIN VEGA DEL CASTILLO.

1, doña Dolores Mazorra Moreno, San Fernando, Auxiliaría; 2, Carmen Campo Panisse, Prado del Rey, ídem; 3, Ana M. Romero Sep-tién, Algodonales, ídem; 4, Manuela Vázquez Zaldívar, Jimena, ídem; 5, Isabel Serrano Marchante, Olvera, ídem; 6, María Sotomayor Zamudio, Zahara, Maestra.

Aspirantes con derecho a plaza.

7, Doña María I. Romero González, en la capital o en poblaciones de 20.000 almas; 8, Isabel León Fernández, todas sin distinción; 9, Fuensanta Iglesias García, en la capital y poblaciones de 20.000 almas; 10, Marcelina Mariscal Muñoz, todas sin distinción; 11, María

A. Ortega García, ídem; 12, Ana M. Ortega García, ídem; 13, María Cons. Sánchez Pinto, en la capital o en poblaciones de 20.000 almas; 14, María N. Farrupia Moya, todas sin distinción; 15, Antonia Soto Abesada, en la capital o en poblaciones de 20.000 almas, y 16, Josefa Galán Verdugo, todas sin distinción.

La opositora número 10 no puede desempeñar Escuelas en propiedad hasta cumplir los veintiún años.

Lo que, en cumplimiento de los artículos 34 y 105 del Estatuto, se publica en este diario oficial.

Cádiz, 31 de julio de 1918.—MARTIN VEGA DEL CASTILLO.—(Gaceta 4 agosto).

ZARAGOZA

1, D. Luciano Sancho Aguilar, todas; 2, José González Peiro, capital y población de más de 2.000 habitantes; 3, Eduardo Hernández Colas, todas; 4, Jenaro Blas Marichalar, capital y población de más de 2.000 habitantes; 5, Pedro Rueda Arcos, ídem; 6, Angel Ferrero Añón, todas; 7, José María Pérez Civil, ídem; 8, Pedro Aranda Borobia, ídem; 9, Domingo Martín Gracia, ídem; 10, Francisco Jiménez Miguel, ídem; 11, Arturo Santamaría Súñer, capital y población de más de 2.000 habitantes, y 12, Ramiro Albericio Domínguez, todas.

Y a fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 104 del Estatuto, se publica la presente lista en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ.—(Gaceta 4 agosto).

PONTEVEDRA

2, D. Julio Alvarez Alvarez, en capital de población de más de 20.000 habitantes; 6, José Pazos Goldar; 7, José Rou Cabasco; 8, José Márquez Fraga; 9, Enrique Malvar Graña; 10, Manuel Palmeiro; 11, Prudencio Rodríguez Dios; 12, Vicente Pereira Paz; 13, Antonio Costas Pastorizo; 14, Celestino Lorenzo Touza, y 15, Jesús Gestal Laguna, no establecen preferencia.

Lo que se hace público, cumpliendo lo que determina el apartado del artículo 105 del citado Estatuto.

Pontevedra, 13 de julio de 1918.—ALBIÑO PATIÑO AMADO.—(Gaceta 4 agosto).

TARRAGONA

D. Ramón Sugrañes Mariné, Salvador Pedrola Parisi, Anselmo Rodó Turó, Juan Bautista Aros Vidal, Joaquín Vallés Maduell, y Joaquín Marcoval Forné.

Doña Joaquina Mas, Josefa Climent, Teresa Ibarz, María Panadés, Laura Hidalgo, Josefina Soria, Vicenta Margalef, Antonia Borrás, María

Daffos, Teresa Barrufet, Balbina Cabré, y Concepción González.

Los opositores Maestros y Maestras desean servir cualquier interinidad, menos doña Teresa Ibarz, que sólo desea en la capital o población de más de 2.000 habitantes.

Tarragona, 30 de julio de 1918.—RODOLFO ROCA.—(Gaceta 4 agosto).

ZAMORA

D. Sandalio Rodellino Bernalte, Práxedes Fernández Rodríguez, Julián Cesteros Clemente, Félix Garrote Arroyo, Fermín Sampedro Chillón, Manuel Fernández Silva y Federico Micó García.

Estos señores manifestaron que desean servir interinidades sin distinción de plazas.

D. Manuel Vega Garrote figura como aspirante, aun cuando no puede servir Escuelas hasta que cumpla la edad reglamentaria.

Zamora, 31 de julio de 1918.—FELIPE LOPEZ COLMENAR.—(Gaceta 4 agosto).

Nuestras informaciones

«El Magisterio Español» en Molina de Aragón.

Nuestro Representante en su visita a este Partido hace cumplidos elogios de Maestros y Autoridades que a porfía le han atendido con exquisita solicitud. Comprende 110 pueblos el partido.

Halló en Molina al Inspector Sr. Lubenza, que incansable en su misión de fomentar la cultura, y a pesar de hallarse en vacación canicular, se ocupa de organizar la celebración de una fiesta escolar que coincida con la de la Raza el 12 de octubre próximo.

El Alcalde de Molina Sr. Poves, enseñó a nuestro Representante el archivo en que se guardan los valiosos pergaminos que proclaman los privilegios de la Ciudad señorial, y el rico manto recubierto de precioso plumaje multicolor que usara doña Blanca, y que en caja de cristal se guarda en el Salón de sesiones de aquel Ayuntamiento.

Nuestro compañero visitó los Escolapios y monumentos de la población, saliendo satisfechísimo de las atenciones recibidas del Inspector, del Maestro, del Alcalde, del Juez, del Escribano Sr. Mendizábal y del Médico Sr. Dolado. Sentimos no poder dedicar más espacio a esta información que terminamos dando públicamente las gracias a Molina toda, por las atenciones prodigadas a nuestro compañero.



Sección de Noticias

Del Ministerio

Primera enseñanza.—Se nombra, por derecho de consorte, a doña Felisa Ariza y Díaz, Maestra de una Escuela de Málaga.

—Idem a doña Amparo Rico Cano, ídem de Córdoba.

—Se declara excedente a doña Elisea Antonina Azpiazu, Maestra de Colmenar Viejo (Madrid).

—Se jubila por edad a doña Susana Llaneral y Collado, Maestra de Liendo (Santander).

—Se nombra Maestra sustituta de Castuera (Badajoz), a doña Isabel Muñoz de la Roca.

—Se dispone sea reintegrado a sus funciones y perciba los haberes no cobrados, D. Adriano Díez, Maestro de Luarca (Oviedo).

—Se desestima instancia de D. Agustín Segura, regente de la práctica de Huelva, que pide en su nombre y en el de D. José María Gómez y D. Rafael Sotomayor, se les dispense del reintegro de cantidades percibidas.

—Se dispone que en compensación de las Escuelas de Harduza y Santa Eulalia, se anuncien al actual concurso de ingreso de interinos dos Escuelas de poblaciones de más de 500 habitantes y menos de 1.000, y que se anuncien asimismo las de la provincia de Segovia, que con Moedios de Becerril, mixta y las de Maestras de Olmo (Barbolla), mixta y Maderuelo.

—Se reclama expediente al Rectorado de Barcelona, para unir al instruido, a D. Miguel Balaguer, Maestro de Mura (Barcelona). También se reclaman datos para resolver el que se instruye a la Maestra de Valdeiresno (León), doña Emilia de Castro.

—Se sobresee expediente seguido a D. Enrique Martí, Maestro de Membrina (Ciudad Real), y a D. Francisco Trigueros, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y de doña Pilar Salvo, de Cervera del Río Alhama.

—Se declara la incompatibilidad de la Maestra de Faramontanos (Orense), doña Carmen Sánchez Alonso.

—Se desestima queja contra D. Servando Suárez, Maestro de Montrondo (León), relativo al cobro de haberes.

—Se dispone que D. Francisco Díaz Rodríguez, Maestro de Gallegos de Sobrinos (Ávila), reintegre la gratificación y material de adultos que cobró indebidamente.

—Se desestima instancia de doña Ascensión Villalba, Maestra de Cetina (Zaragoza), que reclama haberes.

—Se ordena que la Comisión asesora del material examine las proposiciones y modelos presentados al último concurso para la adquisición de mobiliario escolar.